JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué. Treinta (30) de Julio de dos mil quince (2015).

Radicación:	No. 0046-2014
Acción:	EJECUTIVA
Accionante:	AVELINO GUZMAN ROJAS
Accionado:	CAJANAL E.I.C.E

Obedézcase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 6 de Julio de 2015.

Encuentra el Despacho que la solicitud de mandamiento ejecutivo se presenta dentro del proceso ordinario radicado con el número 2009-58, el cual fue iniciado y tramitado en vigencia del Código Contencioso Administrativo.

Este despacho, el 2 de Julio de 2012, comenzó a conocer de los procesos iniciados a partir de esa fecha, los cuales se rigen por la Ley 1437 de 2011, en un sistema de oralidad, razón por la que todos los procesos que venía conociendo en vigencia del CCA, fueron remitidos a los Juzgados que continuarían conociendo del trámite escritural.

Teniendo en cuenta que la sentencia objeto de la solicitud ejecutiva fue proferida en primera instancia por éste Despacho, es competente para conocer del trámite ejecutivo. sin embargo, no es procedente continuar la ejecución dentro del mismo proceso ordinario tramitado en vigencia del C.C.A., la que por haber sido presentada con posterioridad al 2 de Julio de 2012, , debe ceñirse por el procedimiento establecido en el C.P.A.C.A., en aplicación del principio de inescindibilidad de la ley, en virtud del cual la norma que se adopte debe ser aplicada en su integridad, quedando prohibido dentro de una sana hermenéutica, el desmembramiento de las normas legales para tomar aspectos favorables que uno y otro régimen ofrezca.

Ahora bien, es de precisar, que lo concerniente al trámite de los procesos ejecutivos consagrado en los artículos 297 a 299 del C.P.A.C.A., solo se aplica a los trámites iniciados en vigencia de ésta Ley.

Por todo lo anterior, so pena de rechazar la solicitud de mandamiento ejecutivo, se concede el término de diez (10) días a la parte actora, para que presente en debida forma la demanda ejecutiva, acompañada del título ejecutivo correspondiente,

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

conforme las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del Código General del Proceso, para que pueda tramitarse como un proceso bajo el imperio de dicha normatividad, en razón de no poderse aplicar dicho procedimiento dentro de un trámite iniciado y terminado en vigencia del régimen anterior, esto es, el Código Contencioso Administrativo y Código de Procedimiento Civil.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora, para que presente en debida forma la demanda ejecutiva, acompañada del título ejecutivo correspondiente, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazar la solicitud de mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ